



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO POBRE RAMIREZ.
RADICACIÓN: 440013103002202400116000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida BBVA COLOMBIA S.A identificado con el NIT 860003020-1, representada legalmente por el señor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 77.183.691, expedida en Valledupar contra ALFREDO POBRE RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 12.270.382; se advierte que la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagare – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 860003020-1, representada legalmente por el señor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.183.691, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra ALFREDO POBRE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.270.382, por las siguientes sumas:

- a) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$197.408.365 M/L), por concepto del capital contenido en el pagare único de fecha 29 de agosto de 2022, que se allego con la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de septiembre de 2024 hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$25.214.848), por concepto de intereses de remuneratorios o plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de agosto de 2022 hasta 02 de septiembre de 2024, de acuerdo a la literalidad del título objeto de ejecución.
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

CUARTO: COMUNICAR a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d12d705f0581d397c951eeb7c27a11803aeb7e4eeb0c613ff9d7b244036f03**

Documento generado en 09/10/2024 06:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>